

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **23 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra del Auto No. 2086 de 10 de octubre de 2023.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alexander Acevedo Tabares
Demandado	Proservis Temporales S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 004 2019 00204 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2222

Cali, veintitrés (23) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de apelación formulado por **la parte demandada** en contra del Auto No. 2086 de 10 de octubre de 2023, notificado en estados el 11 de octubre de 2023, frente a la decisión de no acceder a la solicitud elevada por la demandada de vincular a la empresa usuaria Goodyear de Colombia S.A.

Recurso de Apelación

El apoderado judicial de la sociedad demandada, formuló recurso de apelación, el cual sustenta en que el actor previo a este proceso inició acción judicial contra Goodyear de Colombia S.A., tramite que le correspondió al juzgado 10 laboral de este circuito, en el que

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

pretendía se declara la existencia de un contrato laboral con dicha empresa desde el 18 de noviembre de 2003 al 30 de diciembre de 2017. Adicionó que al referido proceso fueron vinculados de oficio y que finalmente el proceso se dio por finalizado por conciliación realizada entre el actor y la demandada Goodyear de Colombia S.A.

Por consiguiente, señala la parte recurrente que en el proceso que se adelanta ante esta agencia judicial, el demandante solicita la NULIDAD DEL ACTO DE DESVINCULACIÓN del cargo de operario de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. prestando el servicio para la empresa GOODYEAR DE COLOMBIA S.A, y en consecuencia, al contestar el escrito de demanda formuló la excepción previa de pleito pendiente entre las partes. De otra parte, la demandada sustenta el escrito de alzada que una vez que el actor concilió las pretensiones de la demanda tramitada en el juzgado 10 laboral del circuito implícitamente se acepta que la prestación de servicios solo fue una, siendo esta indivisible, así como todos sus efectos. Por lo anterior, ratifica su solicitud de vincular a este proceso a GOODYEAR DE COLOMBIA S.A en calidad de litisconsorte necesario.

Consideraciones

Frente al recurso de apelación

Al respecto, el artículo 65 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de alzada procede contra el auto que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros, además señala que cuando la decisión se profiera por escrito el término para interponerlo es dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Descendiendo al caso de autos es menester de este juzgador verificar que el recurso acredite los requisitos de forma previamente señalados. Al respecto, se tiene que la decisión atacada se publicó por estado el 11 de octubre de 2023, lo que de contera traduce que el extremo pasivo contaba hasta el día 19 de igual mes y año para presentar el recurso de apelación, actuación que la parte demandada realizó dentro del término legal (archivo 14 E.D.) por ende, se concederá el mismo en efecto suspensivo y se ordenará la remisión del expediente a la sala laboral del Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

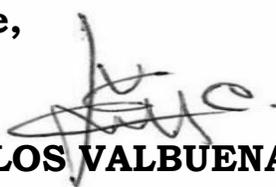
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la providencia No. 2086 del 10 de octubre de 2023 publicado en Estados el 11 de octubre de 2023 presentado por la sociedad demandada **Proservis Temporales S.A.**

SEGUNDO: Remítase copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para que decida el recurso de apelación.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO